Detenciones espectaculares

Manuel Camas Jimena

DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

La detención deberá practicarse en la forma que menos perjudique al detenido en su persona, reputación o patrimonio. Esta es la redacción del art. 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Más adelante el art. 552, establece que en los registros se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer la reputación.

obre los preceptos legales mencionados podemos plantearnos diversas cuestiones. La primera establecer el porqué de su existencia y el significado de su contenido. En segundo lugar si se respetan habitualmente. En tercero cuáles son las consecuencias de su vulneración y cuáles deberían ser.

No perjudicar al detenido en su reputación es una exigencia directa del derecho fundamental a la

presunción de inocencia. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Juzgados deben investigar los delitos y, en su caso, pueden proceder a la detención, pero detienen a una persona sobre la que existen sospechas, indicios, respecto de la que no se ha celebrado un juicio. Solamente tras la celebración del juicio, en el que el acusado se defiende con los medios que permite la ley,

puede establecerse su culpabilidad y en consecuencia la imposición de una pena.

Por ello el legislador sabiamente, impone la obligación de que la detención se produzca con todo género de precauciones, de manera que no comprometa la reputación del detenido.

Normalmente, esta es la conducta de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin embargo, de tiempo en tiempo nos sorprenden operaciones espectaculares, con despliegue de gran número de efectivos policiales, empleo de medios materiales inusuales y presencia desde el primer instante de medios de comunicación, que obviamente son previamente advertidos o de inmediato avisados y retransmiten prácticamente en directo las actuaciones.

Llama poderosamente la atención que ese tipo de operaciones no se producen además contra personas sorprendidas en delitos flagrantes o que pongan en ese momento en peligro la seguridad de otros ciudadanos.

Esa provocada espectacularidad no está amparada en la ley, antes al contrario, la vulneran y perturban gravemente nuestro estado de derecho y la confianza

> que todos debemos tener en que nuestras instituciones preserven nuestros derechos y libertades.

> Es irrelevante que la persona detenida espectacularmente resulte posteriormente condenada o, como ha ocurrido en numerosos supuestos, ni tan siquiera imputada o finalmente absuelta (el número de detenciones suele ser muy alto, lo que aumenta la espectacularidad de la

operación). Lo relevante es que todos tenemos el derecho declarado en nuestras leyes de que si es necesaria la detención, se haga de forma discreta, para preservar nuestra presunción de inocencia.

No podemos olvidar que la presunción de inocencia es un derecho que poseemos frente a todos, no solamente frente al Estado; cuando se producen detenciones espectaculares se incita de manera evidente al juicio paralelo y a la condena pública, sin posibilidades reales de defensa, ni forma posible de restituir el honor, en muchos casos el honor de personas inocentes.

Cuestión diferente, que podemos tratar en otra ocasión es la propia necesidad de la detención o de la prisión provisional. El caso Madoff en Estados Unidos es un ejemplo claro de la posibilidad de evitar el ingreso



en prisión en tanto no se produzca el juicio, sin que ello suponga pérdida de garantías en la investigación. Lo que sucede es que el juicio por la mayor estafa de la historia se va a celebrar en muy pocos meses.

También en otro momento podemos referirnos al secreto del sumario, que supone que la persona no sepa realmente qué se investiga y solamente en términos genéricos, sin mayor precisión, de qué se le acusa. Es difícil encontrar justificación para ese secreto, pero ninguna cuando se extiende durante meses. Ese tipo de procedimientos se tornan inquisitoriales.

Pero nos preguntábamos qué puede buscarse con detenciones espectaculares; los efectos que producen pueden arrojar alguna luz.

Ante un detención espectacular, se destruye de manera evidente el honor y la respetabilidad de la persona; supone desde el primer momento un éxito de la investigación; de manera evidente hace mucho más compleja una actuación judicial tendente a garantizar los derechos de los imputados, puesto que la presión de medios de comunicación y opinión pública, dirigida por la publicidad de las propias actuaciones, ejercen una presión muy considerable sobre sus decisiones.

Se obtiene una publicidad inmediata y gratuita sobre las actuaciones policiales y sobre la supuesta eficacia de quienes las desarrollan.

Se anticipa la pena y el que realiza estas operaciones se convierte por esta vía en juez que impone un castigo.

Son este tipo de conductas claramente contrarias a la ley, al derecho y desde luego vulneran derechos

fundamentales. Sin embargo no existe reacción del sistema frente a ellas. Los jueces responsables de la instrucción, o participan de ellas o quedan también coaccionados por la espectacularidad y su efecto sobre la opinión pública. Resulta en esas situaciones realmente difícil actuar contra quien se apunta un éxito ante los medios de comunicación y anticipa una condena sin garantía de defensa.

Hacen este tipo de actuaciones absolutamente clara la necesidad de un juez de garantías, porque el de instrucción demuestra en ellas su incapacidad para separar investigación y defensa de los derechos fundamentales, también de la persona investigada.

Es necesaria una reacción del sistema y solamente puede venir de la denuncia pública de la perversidad y desviación que suponen este tipo de conductas, sean responsables de ellas quienes lo sean.

Es exigible que los máximos responsables de los cuerpos policiales investiguen este tipo de hechos y depuren responsabilidades. Por supuesto que jueces y magistrados las impidan y si se producen, las investiguen, porque podemos estar ante comportamientos delictivos. No cabe mirar para otro lado, y nuestra Justicia tiene que recuperar la sensibilidad si queremos estar realmente ante el Estado que propugna nuestra Constitución.

Desde luego los abogados venimos denunciándolas cada vez que suceden.

(Artículo publicado en Diario *Sur*, el 27 de marzo de 2009)

